1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NUMERO:	0121 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025
TIPOLOGIA :	CONTRATACION DIRECTA.
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
CONTRTISTA:	CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE
NIT/C.C:	C.C No. 1.032.357.305 DE BOGOTÁ D.C.
No PROCESO SECOP II:	CORTOLIMA-CPS-0114-2025
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA INDEPENDIENTE, LIBRE, AUTÓNOMA Y SIN SUBORDINACIÓN ALGUNA COMO ABOGADO(A) EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL PROCESO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES.
FECHA SUSCRIPCION:	11/02/2025
FECHA DE INICIO:	13/02/2025
FECHA TERMINACION:	10/10/2025
PLAZO INICIAL:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO.
PLAZO ACTUAL:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO.
CDP:	2025000238 del 05-02-2025
RP:	2025000204 del 13-02-2025
VALOR INICIAL EN PESOS	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/cte
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	JUAN CARLOS GUZMAN CORTEZ

CARGO ORDENADOR DEL GASTO	Subdirector Jurídico
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
CARGO SUPERVISOR	Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$ 28.000.000
SALDO	$ 4.000.000
PLAZO ACTUAL	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR ACTUAL	JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON
CARGO SUPERVISOR	Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	PERIODO FACTURADO	VALOR PAGADO
1	Del 13 de febrero al 14 de marzo de 2025	$ 4.000.000
2	Del 15 de marzo al 13 de abril de 2025	$ 4.000.000
3	Del 14 de abril al 15 de mayo del 2025	$ 4.000.000
4	Del 16 de mayo al 12 de junio del 2025	$ 4.000.000
5	Del 13 de junio al 12 de julio del 2025	$ 4.000.000
6	Del 13 de julio al 11 de agosto	$ 4.000.000
7	Del 12 de agosto al 10 de septiembre	$ 4.000.000
TOTAL, PAGADO		$ 28.000.000

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
Del 11 de septiembre al 10 de octubre	$ 4.000.000
Total	$ 4.000.000

3. **TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL:** La presente modificación será objeto de:

Prórroga	
Adición	X
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	Cual?

4. **MODIFICACIONES ANTERIORES**

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	N/A	N/A	N/A

5. **SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)**

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	N/A
SUSPENSION 2	
SUSPENSION 3	
SUSPENSION 4	

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	N/A
REINICIO SUSPENSION 2	
REINICIO SUSPENSION 3	
REINICIO SUSPENSION 4	

6. **SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:**

Considerado que:

I. La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 12 indica que entre las funciones de Corporaciones Autónomas Regionales, se encuentran la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

II. Que la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de Cortolima tiene a cargo el proceso denominado APYLA (autorizaciones, permisos y licencias ambientales), como también el proceso de control y vigilancia al uso de los recursos naturales y minería; por ende dentro del plan de acción cuatrienal para esta Autoridad Ambiental se planteó como meta la depuración, evaluación y seguimiento a estos expedientes y por lo cual hizo necesario la contratación de perfiles profesionales en áreas afines en aras de contribuir a la misionalidad de este Despacho.

III. Que en la presentación de los estudios previos que hacen parte integral del presente proceso, queda en evidenciada dicha necesidad, y para satisfacerla fue necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por esta subdirección. Por consiguiente, se adelantó la elaboración y suscripción del acto contractual respectivo y su perfeccionamiento, de conformidad con los parámetros de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

IV. Que, conforme a lo anterior, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0121 del 11 de febrero de 2025, con el contratista CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.305 DE BOGOTÁ D.C. el cual tiene un plazo de ejecución inicial de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

V. Que, según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual, el contrato definió un valor inicial de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) M/cte**, cuya forma de pago se estipuló en ocho (08) pagos en periodos de treinta (30) días calendario, cada uno por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE,** con el siguiente objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA INDEPENDIENTE, LIBRE, AUTÓNOMA Y SIN SUBORDINACIÓN ALGUNA COMO ABOGADO(A) EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL PROCESO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES."**

VI. Que el trece (13) del mes de febrero de 2025, se firmó el acta de inicio del contrato No. 0121 del 11 de febrero de 2025, el cual tendrá fecha de terminación el 10 de octubre de 2025, se ha venido realizando la ejecución contractual de manera eficiente y en cumplimiento de las obligaciones establecidas

VII. Que debido a la naturaleza del contrato No. 0121 del 11 de febrero de 2025, se encuentra que, por medio de este, se ejecutan actividades de Gestión de apoyo en los procesos desarrollados en la Subdireccion de Administración de Recursos Naturales, es por ello que se requiere continuar fortaleciendo el equipo de trabajo de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan para dar cumplimiento a los programas establecidos, las funciones de la oficina y exigencias que surjan.

VIII. Que, en virtud de lo anterior, dando cumplimiento al principio de planeación en la contratación estatal, CORTOLIMA requiere continuar fortaleciendo su equipo de trabajo con un profesional idóneo que realice actividades para el cumplimiento y desarrollo de las funciones y así dar cumplimiento a los fines de la Corporación.

IX. Adicionalmente, el personal de planta que existe para tal función no resulta suficiente, es por ello que JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON en calidad de Supervisor y Subdirectora de la Subdirección de Administración de los Recursos Naturales, de acuerdo a las necesidades diarias que se presentan, solicita dar continuidad a la ejecución del contrato No. 0121 del 11 de febrero de 2025, celebrado por la CORPORACION con el contratista **CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE** para dar cumplimiento a las funciones establecidas y a los fines de la Corporación.

X. Por lo tanto una vez se verificó el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato, se evaluaron las actividades del contratista las cuales se desarrollaron a cabalidad y cumpliendo con los fines contratados, por lo que con el propósito de garantizar en debida forma el desarrollo del objeto contractual y las obligaciones consagradas en relación con las necesidades de la Corporación, el supervisor manifiesta la necesidad de adicionarlo en valor y plazo para que continúe realizando dichas actividades.

I. Así las cosas, se hace necesario realizar la modificación del No. 0121 del 11 de febrero de 2025 y cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA INDEPENDIENTE, LIBRE, AUTÓNOMA Y SIN SUBORDINACIÓN**

ALGUNA COMO ABOGADO(A) EN APOYO A LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL PROCESO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES.", así:

1. ***Adicionar:*** ***OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/CTE,*** *Con la presente adición el valor del contrato principal asciende a* ***CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($40.400.000) M/CTE.***
2. ***Prorrogar: SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO,*** *con la presente modificación el plazo del contrato principal asciende a* ***TRESCIENTOS TRES (303) DÍAS CALENDARIO.***
3. *Por lo tanto, resulta necesario modificar las clausulas* ***SEGUNDA- PLAZO y QUINTA- VALOR*** *del contrato de prestación de servicios No.* ***0121 DEL 11 DE FEBRERO DE 2025***

7. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.*
4. *Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

ADICIONES

Que en virtud de lo normado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán ser modificados y adicionados sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales vigentes, en las condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de la citada Ley y a los de la buena administración.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la norma citada se realizó el correspondiente cálculo para llevar a cabo la adición de recursos.

VALOR	***VALOR DEL SMMLV*** *(año celebración del contrato*	***VALOR EN SMMLV.*** *(año celebración del contrato)*	***VALOR MÄX.50% EN SMMLV***
$32.000.000 M/cte	$1.423.500 M/Cte	*22.48%*	*11.24%*

VALOR MÁX. 50% EN SMMLV	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN PESOS***	***%***
11.24%	*$1.423.500 M/Cte*	*$16.000.000M/Cte*	*50%*

VALOR ADICION	***VALOR SMMLV*** *(año de adición)*	***VALOR EN SMMLV*** *(año adición)*	***% CON RESPECTO AL VALOR INICIAL***
$ 8.400.000 M/Cte.	*$1.423.500 M/Cte*	*5.90%*	*25.25%*

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

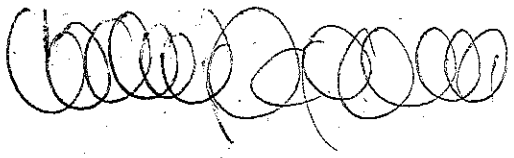
Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la Corporación mediante el contrato No. 0121 del 11 de febrero de 2025 a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales se hace necesario adicionar el valor inicial del contrato en referencia por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000) M/CTE** y prorrogar el plazo de ejecución en **SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO**, ejecución que finalizara el día doce (12) de diciembre de 2025.

9. **FORMA DE PAGO ADICION**: El valor de la presente adición será pagado en UN (1) PAGO EN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE Y UN

(01) PAGO FINAL CORRESPONDIENTE A CUARENTA Y TRES (43) DIAS CALENDARIO POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($4.400.000) M/CTE.

10. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Fecha: Siete (7) de octubre de 2025.

NOMBRE: JAISSNEY ALEXANDRA OSPINA MALAGON **CARGO:** Subdirectora de Administración de Recursos Naturales. **SUPERVISOR**	FIRMA: 

Elaboró: Jennifer Murillo / Contratista SARN
Revisó: Jaissney Alexandra Ospina Malagón Supervisora contrato 0121-2025